

**Toluca de Lerdo, Edo. de México, 18 de junio de 2015.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Buenas tardes.

Inicia la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que fue convocada para esta fecha.

Señor Secretario General de Acuerdos, licenciado Germán Pavón, por favor, hace constar el quórum de asistencia e informa de los asuntos que fueron listados para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Están presentes las dos Magistradas y el Magistrado que integran esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son cuatro juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio de revisión constitucional electoral y un juicio electoral, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisan en la lista de asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es cuanto, Presidente.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias.

Magistradas, solicito su anuencia y si están de acuerdo, que lo manifestemos de manera económica, para que se proceda con los asuntos que fueron listados para esta ocasión.

Está aprobado.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Ramón Jurado Guerrero, por favor, proceda con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Ramón Jurado Guerrero:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta conjunta con los siguientes asuntos.

En primer término, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 453 y su acumulado 454, ambos de 2015, promovidos por Daniel Parra Ángeles y Benito Jiménez Martínez, en contra del acuerdo IEEM/CG/154/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, así como de las providencias SG/156/2015, emitidas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Al respecto, la propuesta propone sobreseer la demanda por las razones precisadas en el proyecto.

En segundo término, el juicio ciudadano identificado con el número 461 de 2015, promovido por María del Rocío Martínez Martínez, en contra de su supuesta sustitución de su candidatura para participar en la elección de municipales para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, en el ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, Estado de México.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone, primero, declarar procedente el conocimiento del presente juicio en la vía *per saltum* y después sobreseerlo, toda vez que el acto que se impugna sea tornado irreparable.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistradas, están a nuestra consideración estos dos proyectos, uno de ellos que incluye dos asuntos que están acumulados.

Por favor, tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** Igual.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con las ponencias.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, los dos proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC-453/2015 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Es procedente la vía *per saltum* planteada por los demandantes.

**Segundo.-** Se decreta la acumulación del expediente con el numeral 454 al diverso 453.

**Tercero.-** Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Y por lo que respecta al asunto con el número de expediente ST-JDC-461/2015 se resuelve:

**Primero.-** Es procedente el conocimiento del juicio en la vía *per saltum*.

**Segundo.-** Se sobresee en el juicio incoado por el actor.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zubillaga Ortiz, por favor, proceda con los asuntos que corresponden a la ponencia de la Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Secretario de Estudio y Cuenta Eduardo Zubillaga Ortiz:** Con su autorización, Magistrado Presidente. Señoras Magistradas, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 466 de 2015, promovido por Alejandro García Vázquez, por el que impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México el 4 de junio de 2015, en el expediente relativo al juicio ciudadano local 158 de esta anualidad, mediante el cual, entre otras cuestiones revocó el acuerdo 124 y determinó dejar subsistente el diverso 71, ambos de 2015, los dos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa respecto del registro solicitado por el partido político Morena para integrar la planilla de miembros de ayuntamiento de Zumpango en el Estado de México.

En el proyecto se propone decretar el desechamiento de la demanda al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, apartado 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que la resolución impugnada se ha consumado de manera irreparable, toda vez que el actor pretende ser registrado como candidato a primer regidor

propietario de dicho ayuntamiento mexiquense postulado por el partido político nacional Morena.

Sin embargo, las elecciones constitucionales en la referida entidad federativa fueron celebradas el pasado 7 de junio del presente año, de ahí que se considere que el juicio promovido por Alejandro García Vázquez es notoriamente improcedente.

Me permito ahora dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral número 56 de 2015, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución dictada el 3 de junio del año en curso por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente al procedimiento especial sancionador registrado bajo el número TEEMPES065/2015.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar los agravios esgrimidos por el partido inconforme, por un lado, como inoperantes y por otro como infundados. Lo inoperante se advierte toda vez que, por lo que respecta a la indebida fundamentación y motivación de la resolución controvertida la parte actora sólo se limita a señalar de manera genérica dicha inconsistencia sin realizar mayores razonamientos.

En tanto resulta infundado el agravio aducido por el partido promovente, relacionado con la propaganda fijada en equipamiento urbano, en virtud de que la responsable sí expuso las razones que estimó aplicables al caso en concreto a efecto de señalar que la normatividad electoral no prohíbe ni sanciona la difusión de propaganda electoral en los exhibidores de los parabuses, pues aun cuando son elementos de equipamiento urbano ese sólo hecho no actualiza la prohibición normativa.

De igual forma resulta infundada la alegación del partido político relacionada con los contratos que exhibió de la empresa Veleto Publicidad en copia simple. Lo anterior toda vez que el hecho de que dichas documentales obren en copia simple, de manera alguna puede considerarse que no quede demostrada su existencia, sino en todo caso constituyen un indicio en sentido positivo, es decir, de manera indiciaria, se presume la existencia de los mismos, de conformidad con

lo establecido en el artículo 259, fracción IV del Código Electoral del estado de Michoacán.

En consecuencia, a consideración de esta ponencia, lo procedente es confirmar la resolución aludida.

Es la cuenta, Magistrado, señoras Magistradas.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, abogado.

Magistradas, están a nuestra consideración estos proyectos.

¿Alguna intervención en relación con los mismos? No es el caso.

Señor Secretario General de Acuerdos, toma la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Sí, Presidente.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.

**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** En el primero de los asuntos, en el juicio ciudadano 466, en contra, por las mismas razones expresadas en la Sesión anterior, en el juicio ciudadano 462 y 463.

Y con el juicio de revisión constitucional, a favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Con las ponencias.

**Secretario General de Acuerdos Germán Pavón Sánchez:** Presidente, el expediente ST-JDC-466, ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por las razones expresadas en el asunto similar 462 y 463, votado en la Sesión anterior.

Y por lo que hace al de revisión constitucional 56, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia, en el expediente ST-JDC-466/2015, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovida por Alejandro García Vázquez.

Y en el expediente ST-JRC-56/2015, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia emitida el 3 de junio de 2015, por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente identificado con la clave TEEM/PES/065/2015.

Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata, por favor, proceda con el asunto que someto a consideración de este Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Claudia Elizabeth Hernández Zapata:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 21 de 2015, promovido por Karina Pérez Sánchez, en contra de su supuesta renuncia a la candidatura de primera regidora por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, postulada por el Partido Encuentro Social.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que se considera si ha actualizado la causal de improcedencia, consistente en la consumación del acto reclamado de manera irreparable, pues la pretensión de la actora, radica en que se tenga por no interpuesta su renuncia, y en consecuencia subsista su registro como candidata a Regidora por el referido ayuntamiento.

Por tanto, con independencia de que pudieran resultar fundados o infundados los conceptos de agravio expresados por la enjuiciante, las elecciones constitucionales de la referida entidad, fueron celebradas el pasado 7 de junio del presente año, imposibilitando a este Órgano Jurisdiccional, en el caso de que así lo fuera, resarcir a la promovente en el goce del derecho que considera le fue violado.

No pasa desapercibido para esta Ponencia que en el caso de estudio el medio de impugnación idóneo para conocer la violación aducida es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Sin embargo, el reencauzamiento a la vía correcta no llevaría a ningún fin práctico, dado que como se plantea en el proyecto se considera sea actualizado una causal de improcedencia que impediría entrar el estudio de fondo del presente asunto.

Es la cuenta, Magistrado, Magistradas.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Secretaria de Estudio y Cuenta.

¿Alguna intervención en relación con el asunto?

Por favor, tome la votación, Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Si, Magistrado.

Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy.



**Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy:** En contra por las mismas razones que voté en contra del asunto de la Magistrada el Martínez Guarneros.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Gracias, Magistrada.

Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros.

**Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Presidente, el expediente ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de la Magistrada María Amparo Hernández Chong Cuy, por las razones expresadas en su voto anterior.

**Magistrado Presidente Juan Carlos Silva Adaya:** En consecuencia el resolutivo:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del juicio electoral promovido por la ciudadana Karina Pérez Sánchez.

Magistradas, audiencia distinguida, no hay más asuntos que tratar en esta sesión, en consecuencia se levanta la misma.

Buenas tardes.

--oo0oo--